

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Sevilla a, 3 de mayo de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
ELEVA A 30.000 EUROS EL LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE
APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O
FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS
PROPIOS Y DEMÁS DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se eleva a 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de los tributos propios y demás deudas de Derecho Público no Tributarias, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Se valora de forma positiva la norma que nos ocupa en cuanto procura la adecuada homogeneización de la normativa autonómica con la estatal en la materia, facilitando que se proporcione idéntico tratamiento a las garantías a

prestar en caso de aplazamiento o fraccionamiento de deudas de naturaleza pública, evitando situaciones de inequidad injustificadas ante supuestos equiparables a efectos económicos y garantizando la seguridad jurídica del contribuyente en las deudas gestionadas por la Administración Autonómica en el caso de los tributos cedidos.

Con ello, además, se amplía y su vez se facilita el número de personas que pueden acogerse a dicha solicitud de aplazamiento o de fraccionamiento y también pueda verse beneficiada la propia Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda vez que una menor rigidez en las garantías de los fraccionamientos de pago y la posibilidad de que más contribuyentes puedan verse beneficiados por dicha medida, puede redundar también, a la larga, en una mayor recaudación de la propia Hacienda Pública andaluza.

SEGUNDA.- Al preámbulo.

Interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al artículo 2.1 (Exención de garantías).

Este Consejo no considera que en estos casos en los que se exige de la prestación de garantías, en base –según debe entenderse- a la presumible desproporción entre la cuantía de la deuda y el riesgo inherente para el erario público, deban mantenerse las trabas efectuadas sobre el patrimonio del deudor en vía ejecutiva, por cuanto ello supone, de hecho, un esfuerzo equiparable al de la prestación de dicha garantía.

CUARTA.- Al artículo 2.3 (Exención de garantías).

Resulta contradictorio que se prevea el computo de deudas acumulables comunicadas por otras administraciones pero que en cambio, la Administración Tributaria no se encuentre obligada a efectuar dicha consulta en caso de no poseer información al respecto.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se eleva a 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de los tributos propios y demás deudas de Derecho Público no Tributarias, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.